



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 322/23-2024/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 322/23-2024/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MAX QUIROZ EBERGENYI, EN CONTRA DE 1) COTOMAGMA S.A. DE C.V., 2) COTORRITOS CAMPECHE, 3) FRANCISCO ANDRÉS ORENDAIN BERRÓN Y 4) ORGANIZADORES EN EVENTOS Y MÁS LUKY S.A. DE C.V; CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 13 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio no. DELCAM/JUR/016/2026 presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 12 de enero de 2026, remitido por el Lic. Candelario del Jesús Huerta López Gerente de Servicios Jurídicos, 3) Con el oficio no. SEGOB/DRPPyC/CAMP/0183/2026 presentado ante este Juzgado el día 19 de enero de 2026, remitido por el Lic. José Román Guerrero Tejero, Subdirector por Ausencia del Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, 4) Con los oficios no. 019/SHA/SDJ/2026 y 118/DJ/SPJI/2025, presentados ante este Juzgado los días 21 y 28 de enero de 2026, signados por el Licenciado Vicente Exiquio Cruz Ramírez Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y la Licda. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 5) Con el oficio no. SEGOB/DRPPyC/CAMP/0365/2026 presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 30 de enero de 2026 remitido por el Lic. José Román Guerrero Tejero Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, 5) Con los escritos presentados ante la Oficialía de partes de este Juzgado los días 23 de febrero y 07 de mayo de 2026, signado por el C. Francisco Andrés Orendain Berron parte demandada, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. En consecuencia, se acuerda:

1: Personalidad jurídica

a) Ciudadano Francisco Andrés Orendain Berron- parte demandada

Valorando la copia simple de la credencial para votar, con clave de elector ORBRFR93082504H000, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano FRANCISCO ANDRÉS ORENDAIN BERRON**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar sus esferas jurídicas.

• Apoderados Legales de la parte demandada.

En atención a las cartas poder de fechas 12 de enero y 30 de abril de 2026, firmadas ante 2 testigos y con las copias simples de las cédulas profesionales números 11747239, 9607849, 14441192, 14813933, 15268866 y 13202328, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Lincoln Rodrigo Palma Barahona, Celtezin Lucero Rosario Carrasco López, Jarumi Sarai Ortiz Mena, Orfa Esther Aban Pool, Jared Elías Ruiz Gómez, Yajaira Isabel Suárez Vidal, como apoderados legales de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) FRANCISCO ANDRÉS ORENDAIN BERRON (demandado)

El ciudadano Francisco Andrés Orendain Berron -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Predio número 86 de la Calle 10, Portales de San Francisco Barrio del mismo nombre de esta Ciudad Capital; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a los Licenciados Jorge Manuel Rodríguez Vargas; y/o Lic. Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez; y/o Lic. Pablo David Canul Cortés; y/o Lic. Alberto M. de la Gala Moguel; y/o Lic. Omar Alberto González Cruz; y/o Lic. Genaro Antonio Zapata Vivas; y/o Lic. Martha del J. Zamarrón Campos; y/o Lic. Christian Alexander Vivas Chacón; y/o Lic. Luis Pablo Canul González; y/o Lic. Axel Antonio González Caballero; y/o Br. Jair Moisés Canul Barrera; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del ciudadano Francisco Andrés Orendain Berron parte demandada-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) FRANCISCO ANDRÉS ORENDAIN BERRÓN (demandado).

En atención a que el ciudadano Francisco Andrés Orendain Berron, manifestó que es su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo juridico@forhuman.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, asígnese buzón a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se le hace saber a la **parte**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) FRANCISCO ANDRÉS ORENDAIN BERRON

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda del C. Francisco Andrés Orendain Berron, presentado el 23 de febrero de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Prescripción.
- II. Inexistencia de la relación de trabajo.
- III. Falta de acción y de derecho.
- IV. Falta de presupuesto de la acción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e Interrogatorio Libre.** A cargo del actor MAX QUIROZ EBERGENYI.
- II. **El informe.** A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Subdelegación o Delegación Estatal del IMSS Campeche a través del departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos.
- III. **El informe.** A cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) por conducto de la Delegación Regional Campeche o área que resulte competente.
- IV. **El informe.** A cargo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por conducto de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche.
- V. **Documental Pública.** Consistente en la constancia de no conciliación de fecha 6 de junio de 2024, expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, dentro del expediente con identificado con número único CAM/CI/2024/000379.
- VI. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias presentes y futuras que integren el expediente en que se actúa y que benefician los intereses del suscrito. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos de mi escrito de contestación de demanda.
- VII. **La Presuncional Legal y Humana.** En los mismos términos que la anterior y que derive del enlace lógico y natural que resulte del análisis de las pruebas desahogadas y principalmente las que corresponden a que entre el actor y el suscrito jamás existió vínculo y/o relación laboral alguna. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos de mi escrito de contestación de demanda.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconvención.

Se hace efectiva al 1) FRANCISCO ANDRÉS ORENDAIN BERRON, la prevención planteada en el punto PRIMERO del acuerdo de 16 de diciembre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Max Quiroz Ebergenyi- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: Se toma nota de lo informado por las Autoridades.

Se toma nota de lo informado en los siguientes oficios: 1) DELCAM/JUR/016/2026 remitido por el Lic. Candelario del Jesús Huerta López Gerente de Servicios Jurídicos, 2) SEGOB/DRPPyC/CAMP/0183/2026 remitido por el Lic. José Román Guerrero Tejero, Subdirector por Ausencia del Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, 3) Oficios 019/SHA/SDJ/2026 y 118/DJ/SPJI/2025, presentados ante este Juzgado los días 21 y 28 de enero de 2026, signados por el Licenciado Vicente Exiquio Cruz Ramírez Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y la Licda. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 4) Con el oficio no. SEGOB/DRPPyC/CAMP/0365/2026 presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 30 de enero de 2026 remitido por el Lic. José Román Guerrero Tejero Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante los cuales todos informan que **NO CUENTAN CON DATO DE DOMICILIO** de las personas morales denominadas **COTOMAGMA S.A de C.V., COTORRITOS CAMPECHE y ORGANIZADORES EN EVENTOS Y MÁS LUCKY, S.A de C.V.**

OCTAVO: Se giran oficios recordatorios a diversas dependencias.

De una revisión a los presentes autos y siendo que hasta la presente fecha no obra respuesta respecto de los oficios 827/25-2026/JL-I, 828/25-2026/JL-I y 829/25-2026/JL-I, todos de fecha 16 de diciembre de 2025, con fundamento en lo establecido en el numeral 688 y 735, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar oficio recordatorio al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado, al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad y al Titular de Teléfonos de México, S.A.B de C.V., adjuntando copia de los oficios mencionados líneas arriba.

- Prevención -

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Max Quiroz Ebergenyi (parte actora) - Francisco Andrés Orendain Berrón (parte demandada)	Buzón electrónico
--	-------------------

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. _____

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

NOTIFICADOR